

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXIX.

ENERO 24 DE 1896.

NUM. 7

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se extienden en las Administraciones de Rentas. — Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se intertarán gratis ó a precios convenionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCIÓN:

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enteró, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

No se presentará otra ocasión.

Há tiempo dijimos y con nosotros *La Semana Mercantil*, que debíamos no desperdiciar la oportunidad que nos presentaba la guerra en Cuba, para ampliar nuestros plantíos de frutos similares á los de la Antilla, ensanchar el comercio de esos frutos, y aumentar nuestra producción y por consiguiente nuestra riqueza.

La misma *Semana Mercantil* con la moderación que acostumbra vuelve á tocar el capítulo en las líneas siguientes:

«Los últimos telegramas referentes á sucesos de la isla, aparte de toda posible ejercitación, tanto en pro como en contra de la causa de España nos informan de que la insurrección no solamente está muy lejos de ser dominada, sino que presenta un vigor poco común. Otro hecho indudable es, que la zafra tendrá lugar en muy escasas proporciones si es que llega á hacerse; y que la irrupción de las fuerzas de Maceo y Gómez en los fértils campos de Vuelta Abajo, amenaza de muerte las cosechas de los tabaqueros.

No entraremos en consideraciones políticas de ningún género; pero si señalaremos de una manera concreta, que de los hechos enunciados ántes, podemos formar un punto de apoyo favorable para la riqueza de nuestro país. Los campos de Cuba talados por la guerra en muchos años no podrán reponerse de su devastación, y sea cual fuere el fin de la contienda, quienes queden vencedores, tendrán que reparar todo lo perdido á fuerza de trabajo y sobre todo de tiempo.

La oportunidad no puede ser para nosotros más favorable. Tenemos en las costas y aún en lugares ya distantes de ellas, campos enteramente propios para el cultivo de los mismos frutos en que se funda la riqueza cubana, y por lo tanto es llegada la ocasión de impulsar su cultivo de cubrirlos en toda la extensión que posible fuere de plantas tropicales y presentar esos productos en los mercados de todo el mundo en substitución de los que la gran Antilla, en muchos años, no estará en aptitud de dar.

En otra ocasión hemos tratado éste mismo asunto, en relación á que, al término de la guerra de Cuba, tendremos en nuestro litoral de levante una considerable emigración de gente útil y trabajadora, de españoles, si vence la insurrección ó de cubanos, si ésta es la vencida. En los dos casos, esa población excedente dará un impulso poderoso á la agricultura de la zona, y será de plausibles resultados. Pero no hay que esperar á la terminación de la guerra; es necesario poner desde luego manos á la obra, y presentar ante la consideración de nuestros cultivadores costeños todo el amplio horizonte que se les presenta con la desaparición — aun cuando sólo fuere temporal — de un competidor tan formidable como la isla de Cuba.

La insurrección lleva camino de durar tiempo largo todavía; pero aún cuando ésto no sucediese, aún en el caso de que fuese sofocada el próximo mes, la semana inmediata, hoy mismo, los

perjuicios ocasionados no son reparables sino con la ayuda de los años, y ese lapso nos da gratuitamente un medio de desarollo y una oportunidad de progreso incomparables.

Son lamentables ciertamente los sucesos que abren para la costa una amplia vía de progreso; pero sería decididamente censurable si no se aprovechase, tanto más cuanto que ni hemos tenido participación en ellos, ni en manera alguna los hemos buscado. Los acontecimientos se han mostrado favorables, es preciso no desperdiciar la ocasión, que como se sabe, es calva.

Poco tendremos que agregar. Si el éxito de los combates, es para nosotros las más veces dudoso, por las contradictorias noticias que nos llegan, los partes oficiales, manifiestan con claridad que los insurrectos, talan los campos, quemar los ingenios incendian las propiedades, destruyen los caminos de fierro, vuelan los puentes, y dejan la muerte, la ruina y la desolación á su paso. Su proximidad á la Habana es cosa probada, y si llegan á apoderarse de la ciudad ó de una parte de ella, para desalojarlos quizás sería necesario hacer uso de los cañones de los buques surtidos en bahía, y de las baterías del Morro y la Cabina, lo que traducido en romance, significa que también los peninsulares contribuirían á la destrucción.

Pero demos por cierto que la guerra ha terminado, que de los dos combatientes uno alcanzó triunfo tal, que es verdaderamente imposible que el vencido pueda volver á levantarse jamás, preguntamos: ¿el más acendrado patriotismo, la más enérgica voluntad, la actividad más vertiginosa pueden reparar los males que se han causado y los que seguirán registrándose? No, en verdad, porque no es lo mismo destruir que edificar ó reedificar. Para volver á poner la isla en las condiciones en que se encontraba antes de la guerra, se necesita un factor, factor indispensable que no se puede substituir con nada, y ese factor es el tiempo. ¿Cuanto habrá de necesitarse, para volver las cosas al estado que tenían, y cuanto más para llegar á la altura en que la civilización y el progreso coloquen á otros países?

Con el término de la guerra, tienen que ganar nuestras costas, vendrán á la República capitales, y teniendo brazos, y además un suelo tan privilegiado como es el nuestro, dice *La Semana* perfectamente, tendremos un horizonte amplísimo, y nos veremos libres de un formidable competidor. No siempre se presentan ocasiones tan propicias como la que el infortunio ó la fatalidad presentan hoy á México.

VARIAS NOTICIAS.

AUXILIO.

El gobierno ha ministrado ciento cincuenta pesos para la compra de techos de dos escuelas del Distrito de Actopan.

LA FACHADA DEL INSTITUTO.

Continúan con actividad los trabajos, y como las piedras están ya casi todas labradas, pronto veremos cambiada la parte exterior del edificio, merced á los esfuerzos del actual Director Sr. Don Miguel Lara.

IMPORTANTE.

Las muchas personas que tanto de esta ciudad como de los puntos á ella cercanos y de los Distritos van á México, deben saber que se han cambiado las comisarías. Para evitarles preguntas y entorpecimientos, damos á continuación noticia de donde se encuentran establecidas esas oficinas y el nombre de los señores Inspectores.

1^a Demarcación.—Plazuela de Concordia; Sr. D. Vicente Espinosa de los Monteros.

2^a Demarcación.—Calle de Chiquis; Sr. D. Antonio Villavicencio.

3^a Demarcación.—Plazuela del Tequesquite; Sr. D. Francisco Moreno.

4^a Demarcación.—Calle de Venero; Sr. D. Octaviano Liceaga.

5^a Demarcación.—Esquina de las calles de Zarco y Violeta; Sr. D. Eduardo del Valle.

6^a Demarcación.—2º Callejón de López; Sr. D. Teófilo del Castillo.

7^a Demarcación.—2^a Calle Sor Juana Inés de la Cruz; Sr. D. Manuel Palacios.

8^a Demarcación.—Calle de la Industria; Sr. D. Isidoro Olivares.

Como puede verse, en realidad, sólo ha habido cinco cambios: el Sr. Espinosa que de la 7^a pasa á la 1^a; el Sr. Villavicencio que de la 1^a pasa á la 2^a; el Sr. Moreno que de la 2^a pasa á la 3^a; el Sr. Liceaga que de la 3^a pasa á la 4^a y el Sr. Palacios que de la 4^a pasa á la 7^a.

NOMBRAMIENTOS.

Han sido nombrados, preceptor de Cuauhnepantla, municipio de Acaxochitlán, el C. Manuel Santa-Ana; ayudante de la escuela de niñas de Acaxochitlán, la Srita Inés Pérez; ayudante de la escuela "Rafael Cravioto" en el Mineral del Monte, el Sr. Amador González y preceptora de San Germán, del Distrito de Tenango, la Srita. Luisa Olea.

DON JOSE LAMADRID.

Que fué cabo del Resguardo en esta ciudad, ha sido nombrado comandante del Resguardo en Tulancingo.

TELEGRAMA INTERESANTE.

Alabany, Nueva York, Enero 16.

"El Senador Mullin, ha presentado un proyecto de ley al efecto de que sea nombrada una Comisión, que debe vigilar que el Estado de Nueva York, esté representado de una manera conveniente en la Exposición Nacional de Industria y Bellas Artes, que tendrá lugar en la ciudad de México, el próximo mes de Septiembre.

Dicho proyecto de ley, estipula que quede nombrada la citada Comisión compuesta por los Sres. Wm. H. Hugues, C. R. Flint y Jorge Copell, de la ciudad de Nueva York, y de otros cuatro más que serán nombrados directamente por el señor Gobernador.

Este Comité, que no recibirá remuneración alguna, hará los arreglos necesarios para la construcción y erección de un edificio en los terrenos de la Exposición Nacional de México, y cuyo edificio será de dicho Estado de Nueva York, para exhibirse en él las muestras de los productos é industrias del mismo.

Por otra parte, se tiene noticia de que está dispuesto hasta ahora el suministrar cuarenta mil pesos oro, para los gastos que tienen que hacerse para la dicha representación del Estado antes citado."

"EL MINERO MEXICANO."

Aumenta cada día el interés de éste semanal colega. De él tomamos los artículos que sobre el Procedimiento *Patera de Lexivación*, honran nuestras columnas. El amable editor de dicho semanario se ha servido dirigirnos una carta en que nos manifiesta, que el Procedimiento *Patera de Lexivación* formará un tratado completo. Agradecemos la fineza del colega.

"LA TIERRA."

El número correspondiente al 15 del presente mes, contiene lo que sigue:

De nuestros suscriptores.—Plantas textiles: el yute y la balsilla.—El riego.—La horticultura—El cultivo de

la caña de azúcar.—Memorias sobre el cultivo del tabaco, por Carlos Krause, alumno de la Escuela Nacional de Agricultura [Continúa.]—CRÓNICA: Información frutera.—Precios corrientes en los mercados de la República.

OTRO FERROCARRIL.

Asegúrase que con el capital de 10.000,000 de pesos se ha organizado la compañía para la construcción de la línea férrea que atravesará el Estado de Chiapas desde el Istmo de Tehuantepec hasta la frontera de Guatemala, con un ramal de Tuxtla á Tonala.

ARBOLES FRUTALES Y DE ORNATO.

Nuestro apreciable colega *La Semana Mercantil*, dice: Por juzgarlo de utilidad para nuestros cultivadores, insertamos la siguiente lista de precios de árboles frutales y de adorno que tiene á la venta el Sr. Octaviano Galindo, de Allende, Chihuahua.

Nogales Cambray, cada uno.....	\$ 0 50
Nogales Nuez grande, cada uno	0 50
Ingertos perón, cada uno	1 00
Ingertos Manzana americana, cada uno..	1 00
Pera grande, cada una	1 00
Id. Americana aromática, cada una.....	1 00
Id. Pinta, cada una	0 75
Id. Chata, cada uno	0 75
Id. Reyna, cada uno	0 75
Id. Mantequilla, cada uno	0 75
Ingerto Tejocote, cada uno	0 75
Morera fina seda, cada una	0 60
Perales de raíz en lo general, cada uno	0 20
Albaricoque, cada uno	0 25
Higuera, cada uno	0 20
Granados, cada uno	0 45
Chavacán Damasco, cada uno	0 20
Durazno, el ciento	15 00
Capulines, cada uno	0 50
Membilllo, el ciento	10 00
Sarmiento, uva superior clase, para vino, el millar ..	10 00
Fresno hermoso, hoja ancha, cada uno	0 40
Id. de la sierra, cada uno	0 25
Acacias, cada una	0 40
Lilas, cada una	0 50

Nosotros también juzgamos que es de gran utilidad multiplicar la publicación de la lista anterior y por ese motivo le damos lugar en las columnas del "Periódico Oficial." Las autoridades políticas y municipales que tienen empeño en mejorar la cultura, sabiendo que el comercio de frutas es de un gran porvenir, no deben echar en olvido la noticia consignada en éste párrafo.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; ajijo carga, \$6.00; frijol negro 8.50, arvejón 8.90 carga haba 12.00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2.50 arroba, manteca 9.00 arroba, arroz 9.00, azúcar 3.50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 32.00 carga café 37.00 quintal chile ancho, 6 chilpotle \$6.

JACALA

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga, idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga, Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs, arroba manteca \$6.00, arroba, sebo 4 pesos 00 cs, arroba, jabón \$6.00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar, \$3.00 cs, arroba.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos, arvejón 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga, arroz 6 pesos 00 quintal, café \$3.00 centavos quintal, panela \$9.00 cs., piloncillo \$7.50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs, carga, sal le la mar arroba, 0.75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba,

El Procedimiento Patera.

PARA EL BENEFICIO DE METALES ARGENTIFEROS POR LEXIVIACION CON JASPOSULFITOS.

(CONTINUA.)

CAPITULO I,

MOLIENDA DEL METAL.

Para la amalgamación, la molienda debe ser sumamente fina para poder después separar las partículas del amalgama y azogue de la matriz.

Para la lexiviación no hay tal necesidad, puesto que tan sólo se trata de separar la plata de la matriz por medio de la filtración con soluciones ácidas, basta que estas puedan penetrar por donde se encuentra la plata. Ahora bien, en sus criaderos, generalmente la mayor parte de la plata está depositada ya en los planes de contracción de la cristalización de la matriz, ya en los huecos que forman los cristales de ésta, y como estos forman los puntos de menos resistencia, claro es que los pedazos de metal se quiebran primeramente por ellos, exponiendo así la plata y sus combinaciones al alcance de los gases de los hornos y de las soluciones. También hasta cierto punto, las partículas de metal decrepitán en el fuego, pero como esto es lento y se aplica generalmente poco a poco, la principal causa que permite una molienda gruesa, es la que he explicado.

En lo general, para la lexiviación, basta una molienda de grueso suficiente para que el polvo pase por una tela de 10 a 20 mallas por pulgada inglesa. Una molienda fina sería sin algún objeto y en algunos casos hasta perjudicial. De aquí resulta una gran ventaja en favor de la lexiviación, puesto que cuanto más gruesa la molienda, tanto mayor la capacidad de los molinos; quiere decir, que sin aumento de la fuerza motriz, se muele una cantidad mayor de metal, y consiguientemente sale la molienda más barata, que la necesaria para la amalgamación.

Sin embargo, hay metales que también para la lexiviación necesitan de una molienda muy fina, pero estos son casi únicamente los que contengan grandes cantidades de plomo y zinc en forma de galena y blenda en las cuales una parte de la plata no existe en combinaciones nobles sino intimamente ligada con el plomo y zinc. Especialmente la galena sólo en un estado de polvo finísimo admite la cloruración de la plata que contiene. Además la galena y la blenda tienen una densidad considerable, y no decrepitán en el fuego, y por eso ni los gases ni las soluciones pueden penetrar sus partículas gruesas. Pero esto no más vale cuando las cantidades de plomo y zinc en el metal son considerables, como por ejemplo: en los metales de la mina de San Francisco del Oro, en Chihuahua, que contienen hasta el 5 por ciento de galena y el 37 por ciento de blenda, y según análisis hecho por mí en 1888, estos metales tenían la siguiente composición:

Azufre.....	21.35
Zinc.....	24.08
Plomo.....	11.92
Fierro.....	7.00
Manganeso.....	0.70
Cadmio.....	0.16
Antimonio.....	0.50
Cobre.....	0.72
Niquel.....	0.20
Plata.....	0.10
Oro.....	Indicios.
Alumina.....	1.30
Carbonato de Calcio.....	9.82
Silice soluble.....	0.92
Silice y matriz insoluble.....	21.32

Como se vé este metal era de lo más rebelde que se puede imaginar y su beneficio por medio de amalgamación ó fundición enteramente imposible, empero, en la lexiviación dio resultados

muy satisfactorios pero fue necesario molerlo sumamente fino en baterías de mazos pasándolo por tela núm. 40. Experimentado con telas más gruesas, resultó menos extracción. Por ejemplo: el polvo molido por tela núm. 20 daba el 27 por ciento menos de cloruración y consiguientemente extracción que el polvo molido por tela núm. 40.

Pero metales tan rebeldes como el mencionado son comparativamente raros. Metales conteniendo 3 a 5 por ciento de plomo y 5 a 10 por ciento de zinc admiten generalmente una molienda gruesa así como la mayoría de los demás metales. Este es un punto de demasiada importancia, pues de él dependen la clase de molino que debiera emplearse, como se verá más adelante.

Para la subsiguiente operación de la calcinación es indispensable que el polvo del metal esté seco, de otra manera no se pudiera evitar la formación de bolas ni conseguir una mezcla fértila de la sal con la carga, ademas el consumo de combustible y pérdida de tiempo serán excesivos. De manera que de todo modo es preferible la molienda en seco, y así se hace en casi todas las haciendas de lexiviación.

Hay varias clases de molinos en seco, pero hasta la fecha sólo dos han logrado aceptación general, siéndolo los mazos y los rodillos de Krom. Por mi parte creo que también los molinos de bolas debieran dar un buen resultado.

Para el trabajo económico de los molinos, es preciso que el metal esté en pedazos pequeños y completamente seco. Hay varios tipos de quebradoras mecánicas como las de Blake, Dodge, Krom, etc., pero en México hay raras veces necesidad de usarlas, pues en lo general el metal sale del patio de las minas ya suficientemente quebrado. Todo metal, así como sale del patio de la mina contiene más ó menos humedad, y por eso hay que secar, de manera que en conexión con un molino en seco se encuentra invariablemente un secadero. Por otra parte hay que advertir que aunque el metal estuviere completamente seco, es preferible alimentar los molinos con metal caliente, pues esto aumenta considerablemente la capacidad de los molinos.

El secadero se encuentra generalmente á espaldas de los molinos, detrás de los alimentadores, á una altura conveniente para poder llenar con facilidad estos últimos. Para México, causa de los bajos jornales y escasez de combustible, el secadero plano es el más conveniente. Consiste de canales horizontales, con paredes de ladrillo, adobe, etc., cubiertas de láminas de fierro ó planchas de fierro colado. Por debajo de estas planchas pasan los humos y gases calientes de los hornos de calcinación, calentándolas y secando el metal que en capa delgada se extiende sobre ellas, aprovechándose así el calor desperdiaciado de los hornos. Al mismo tiempo sirven las canales de cámaras condensadoras del humo. Por eso debieran ser de fácil acceso, de 3 a 5 pies de ancho y de 6 pies de alto con puertas por los lados y extremos.

Los secaderos automáticos generalmente necesitan de su propio atizador, y son cilindros giratorios ó hornos verticales, con planchas inclinadas sobre las cuales se desliza el metal encontrando en su camino la llama y los gases calientes de la lumbre. De los secaderos verticales son los más conocidos los Stetefeld (Sheldry Kiln).

El secadero giratorio consiste en un tambor de fierro de 18 a 20 pies de largo. Un tambor teniendo un diámetro de 44 pulgadas en un extremo y 36 en el otro tiene una capacidad de 30 a 40 toneladas por 24 horas, según la cantidad de humedad.

La carga seca se ceba á los molinos ya á mano ya por medio de alimentadores automáticos, siendo preferibles estos últimos.

Los molinos que anteriormente casi exclusivamente se usaban, eran los mazos de California, los cuales siendo bien conocidos no necesitan de descripción. Sólo hay que advertir que para el mayor efecto y para que la molienda sea económica, los mazos deben estar pesados, de 850 ó más libras cada uno, y su velocidad considerable, á lo menos de 90 y preferiblemente de 100 golpes por minuto. El cajón "mortero" de la batería debía ser alto y de doble descarga.

(Continuará.)

PRORROGA DE LA CONVENCIÓN DE LÍMITES.

Los gobiernos de México y los Estados Unidos han convenido en prorrogar la convención de Límites, en los términos siguientes:

Deseando los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América dar pleno cumplimiento á las estipulaciones de la Convención concluida y firmada en Washington el 1º de Marzo de 1889 para facilitar la ejecución de los principios contenidos en el Tratado de 12 de Noviembre de 1884, firmado entre las dos Altas Partes Contratantes, y evitar las dificultades ocasionadas con motivo de los cambios que tienen lugar en el cauce de los ríos Bravo del Norte y Colorado, en aquellas de sus partes que sirven de límites á las dos Repúblicas;

Y debiendo expirar el 24 de Diciembre de 1895 el plazo fijado por el artículo IX de la Convención de 1º de Marzo de 1889;

Y considerando conveniente las dos Altas Partes Contratantes prorrogar el plazo estipulado en el artículo IX de dicha Convención, á fin de que la Comisión Internacional de Límites pueda concluir el examen y decisión de los casos que se le han sometido, han nombrado con ese objeto sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Washington; y

El Presidente de los Estados Unidos de América á Richard Olney, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América,

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, encontrándolos en buena y debida forma, y puestos de acuerdo entre sí, han convenido en el artículo siguiente.

ARTICULO UNICO.

La duración de la Convención de 1º de Marzo de 1889, firmada entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, que, conforme á las estipulaciones de su artículo IX, debería permanecer vigente por el plazo de cinco años contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones, y que terminará el 24 de Diciembre de 1895, se prorroga por la presente por el periodo de un año contado desde esta última fecha.

Esta Convención será ratificada por las dos Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivas Constituciones, y las ratificaciones se canjearán en Washington tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, nos, los infrascritos, en virtud de nuestros respectivos plenos poderes, hemos firmado esta Convención por duplicado, en las lenguas Española e Inglesa, y les hemos puesto nuestros respectivos sellos.

Gobierno del Estado.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.^a—Número 157.

El Señor Gobernador, en atención á lo dispuesto por el Inspector de la 7^a Zona Postal y á fin de dar cumplimiento á las prevenciones de la Circular número 2, fecha 13 de Julio del año próximo pasado, girada por la Administración General de Correos, ha tenido á bien acordar, que la correspondencia oficial que esa oficina tenga que remitir fuera de la capital, sea depositada en la Secretaría de Hacienda para que ésta, mediante el porte respectivo, la haga llegar á su destino.

Lo digo á vd para su cumplimiento y para que así lo haga saber á las oficinas de su dependencia.

Libertad y Constitución, Pachuca, Enero 18 de 1896 — Vallenuela.—Al C.....

Gobierno General.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Corso, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Correa, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Tabasco.

(CONTINÚA.)

Art. 18. Estos vales de tierras serán entregados al concesionario, cada vez que les sean aprobados cinco kilómetros de ferrocarril construido, y le serán admitidos por su valor representativo para el pago á precios de tarifa, de cualesquier terrenos nacionales que tenga de venta el Gobierno y que compre el concesionario, ya sea en el Estado de Tabasco por donde cruza el ferrocarril, materia de este Contrato, ó en los Estados que elija; en el concepto de que, si durante el tiempo de la construcción del ferrocarril ó seis meses después de su terminación, no hubiere de venta dichos terrenos, el Gobierno federal no tendrá inequívocable obligación alguna, de pagar la precitada subvención.

Se entiende que éste auxilio no se duplicará en caso de construirse doble vía y no se dará cuando la vía corra en dirección paralela á otra línea de ferrocarril concedida con anterioridad á ésta ley ó cuando una dos puntos que ya estén ligados por otra línea de una misma concesión.

Art. 19. El Gobierno no concederá durante el término de diez años, línea de ferrocarril alguna que corra paralela á la línea que ahora se concede, dentro de una distancia de sesenta kilómetros á cada lado de ella.

Art. 20. Los directores ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, durante el tiempo que sirvieran en el camino, menos en el caso de guerra extranjera. Tendrán la Compañía ó compañías la facultad de organizar el servicio interior de las líneas y su resguardo, el cual gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos de las rentas nacionales y con sujeción á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo.

Art. 21. La Empresa queda obligada á cumplir en la parte que le corresponda, los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales, siempre que tales reglamentos no impidan el exacto cumplimiento de éste Contrato.

Art. 22. La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio sin volverlo á recibir, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión.

Art. 23. La Compañía ó compañías tendrán el derecho de enlazar su vía férrea con cualesquier otra existente ó que existiere dentro ó fuera de la República, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y lo tendrá igualmente para explotarla y mantenerla en unión ó consolidación con cualesquier otra empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella y bajo los términos que juzguen convenientes. A su vez la Compañía ó compañías tendrán la obligación de permitir que sobre su línea circulen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por éste uso y el de las vías y sus dependencias una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Igualmente la Compañía ó compañías no podrán oponerse á que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, carreteras ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción del tráfico ó daño material causado al camino. En caso de consolidación con una compañía extranjera, la concesionaria queda-

rá siempre sujeta á lo provenido en el artículo 34, en todo lo que se refiera á la linea objeto del presente Contrato.

CAPITULO III.

Condiciones relativas al servicio público y al transporte de mercancías y pasajeros.

Art. 24. Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijará la tarifa de precios que han de cobrar por la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

Primera clase.....	tres centavos
Segunda clase	dos centavos.
Tercera clase.....	uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán treinta kilogramos de equipaje.

Por el exceso de equipaje en tren de pasajeros, podrá cobrar, cuando más, doce centavos por tonelada y por kilómetro.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	diez centavos
Segunda clase.....	siete centavos
Tercera clase.....	cinco centavos

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de carga que transporten, cualquiera que sea la distancia.

Las fracciones de toneladas que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

Para transporte de animales, vehículos, joyería, plata y oro, la Empresa, de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, fijará tarifas especiales.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la linea de la Compañía, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos, por diez palabras en cien kilómetros.

Art. 25. La Compañía ó compañías tienen facultad establecer, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción, en los diversos puntos de la linea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros de toda la vía, con tal que el flete ó paquete no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 26. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para carros-salones ó de dormir, y para el transporte de los efectos ú objetos que, por no deber sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 24.

Art. 27. La tarifa y clasificaciones de efectos, han de tener la publicidad debida y se revisarán cada dos años, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de acuerdo con la Compañía ó compañías, si así se considerase conveniente; pero sin que esto en ningún caso dé derecho á la alza de las mismas más allá de los máximos presu- fijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 28. Si la Compañía ó compañías modificasen, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro del máximo fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración en el sentido de la alza, sino después de treinta días de publicada.

Si la alteración fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de quince días de su publicación.

Art. 29. La distribución de efectos en las tres clases de las tarifas de mercancías, se hará de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cada dos años, contados desde la fecha en que se ponga en explotación el todo ó parte de la linea. Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y material para la construcción de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa de carbón de piedra será de un centavo por tonelada y por kilómetro, y el Gobierno no tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 30. El transporte de efectos del Gobierno, tropas y materiales de guerra; el de los ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y en general, cualquiera otro servicio perteneciente al referido Gobierno Federal, lo hará la Empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda, según la tarifa común.

Art. 31. La Compañía concederá gratuitamente la correspondencia pública y demás efectos postales, estando obligada á cumplir con lo dispuesto en los artículos 126 al 130 del Código de la materia.

Art. 32. Los colonos e inmigrantes, en su transporte por la linea de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, para cuyo efecto la Secretaría de Fomento librará órdenes especiales.

CAPITULO IV.

Obligaciones impuestas á la Empresa.

Art. 33. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes ó reglamentos no se opongan á lo prevenido en éste Contrato.

Art. 34. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó alguno de sus miembros sean extranjeros. Estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios enya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. La referida Empresa en general,

y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en los negocios de la misma, ya sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo quanto a ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener injerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

(Continuado.)

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Méjico.—Sección primera.—Circular número 27.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría, en el mes que hoy termina.

Canastas de alambre de hierro

forradas con tela de seda y algodón, con adornos de cintas y flores artificiales, no especificadas Fracción 623 \$ 8.00 kilo neto.

Miras de tela ahulada para ingenieros Fracción 794.—Exentas.

Papel pelure y sin cola, preparados para transporte litográfico Fracción 763 \$ 0.25 kilo legal.

Papel y cartón calizos para transporte litográfico (ya sean de superficie rayada, cuadrillad o punteada, en relieve ó en tinta para fondos) Fracción 763 \$ 0.25 kilo legal.

Méjico, 31 de Diciembre de 1895.—Limantour.—Al...

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario,

ENERO 19.

Temperatura á la sombra, máxima.....	22°5 C
" " " mínima.....	4 0
" " " media.....	13.1
" al abrigo máxima.....	16.0
" " " mínima.....	12.2
" " " media.....	13.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 mm 9
Humedad relativa, media	87
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	13 mm 03
Nubes, especie.....	0
" cantidad media.....	0
" dirección	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo)	10.0
" " " media.....	2.3
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación á la sombra.....	5 mm 8
" al sol.....	7.0
Ozono	
Estado general del día: Despejado, algo ventoso y fresco.	

ENERO 20.

Temperatura á la sombra, máxima.....	23°5 C
" " " mínima.....	6 0
" " " media.....	14.3
" al abrigo, máxima.....	16.5
" " " mínima.....	12.0

" " " media	14.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 mm 5
Humedad relativa, media.....	62
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 mm 86
Nubes, especie.....	C

" cantidad media.....	0.3
" dirección	
Viento dirección dominante.....	NNNE

" velocidad máxima (Metros por segundo)	7.5
" " " media.....	2.5

Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	

" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	7 mm 0

" al sol.....	
Ozono	7°0

Estado general del día: Despejado, algo ventoso y templado.	
ENERO 21.	

Temperatura á la sombra, máxima.....	22°0 C
" " " mínima.....	6.0
" " " media.....	14.3
" al abrigo, máxima.....	16.0
" " " mínima.....	12.6
" " " media.....	14.0

Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 mm 1
Humedad relativa, media.....	61

Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 mm 22
Nubes, especie	C

" cantidad media	0.6
" dirección	

Viento, dirección dominante	WSW
" velocidad máxima (metros por segundo)	8.2

" " " media	2.0
Lluvia, hora del principio	

" " " fin	
" altura en milímetros	0.0

Evaporación á la sombra	6 mm 4
" al sol	7.0

Ozono	
Estado general del día: Despejado, algo ventoso y templado.	

ENERO 22.

Temperatura á la sombra, máxima	23°0 C
" " " mínima	7.0
" " " media	14.3
" al abrigo máxima	17.5
" " " mínima	12.4
" " " media	14.5

Presión barométrica reducida á 0° media	571 mm 5
Humedad relativa, media	65

Tensión del vapor de agua del aire, media	7 mm 62
Nubes especie	C

" cantidad media	0.3
" dirección	

Viento, dirección dominante	WSW
" velocidad máxima (metros por segundo)	8.0

" " " media	1.9
Lluvia, hora del principio	

" " " fin	
" altura en milímetros	0.0

Evaporación á la sombra	5 mm 3
" al sol	7.0

Ozono	
Estado general del día: Despejado y templado.	

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

El C. Lic. Joaquín Morales, Juez de primera instancia de éste Distrito, ha mandado, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de México, se convoque á todas las personas que de cualquiera manera se consideren con derecho á los bienes ya- centes del intestado Juan Marcelino Pérez, vecino que fué del pueblo de Santa Catarina de ésta jurisdicción, para que se presenten en éste Juzgado á deducir el que le corresponda dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Atotonilco el Grande, 11 de Enero de 1896.—Pedro Partido, Secretario.

3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA.

Por disposición del C. Juez de 1^a Instancia de éste Distrito, Lic. Emilio Barranco Pardo, se convoca á los interesados que se crean con derecho á la sucesión intestada de la Sra. Nicolasa Mayorga, para que se presenten en éste Juzgado á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación que se hará por tres veces en el periódico «Oficial» del Estado.

Actopan, veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fe.—Baudelio Cruz, N. P.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

En el juicio testamentario del fallecido Don Rafael Palma, que se halla radicado en éste Juzgado, se ha nombrado tutor de la menor Mercedes Palma al Lic. Luis del mismo apellido á quien con fecha ocho del actual, el señor juez respectivo le discribió el cargo para que cumpla con las obligaciones que le son anexas conforme al precepto de las leyes relativas.

Y en cumplimiento de lo determinado por el art. 1.714 del Código procesal y para su publicación por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente

Atotonilco el Grande, 10 de Enero de 1896.—Pedro Partido, secretario

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas ante éste Juzgado por Don Manuel Santos, menor de veintiuno y mayor de cuatro años, nombrando conforme á la ley tutor á su hermano Tomás Santos y curador al Sr. Lic. Manuel Pérez Vaca, para que lo representen en todos los negocios en que tenga que intervenir; el C. Lic. Agustín C. Boitez, juez de 1^a instancia de éste Distrito, por auto de fecha 21 del mes en curso, discernió respectivamente á dichos Sres. Santos y Pérez Vaca, su cargo con todas las facultades y obligaciones que la ley concede á los de su clase.

Zimapán, Noviembre 25 de 1895.—Demetrio Ibarra, secretario

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En las diligencias promovidas por el C. Francisco Espinosa en solicitud de la posesión de las aguas del río Salado ó de Tlaxcoapan, en virtud del contrato celebrado con la Secretaría de Comu-

nicaciones y Obras públicas el trece de Noviembre último, el Sr. Lic. Juan José Rossell, juez de 1^a Instancia de éste Distrito, en auxilio de la Justicia Federal, proveyó el auto siguiente:

«Tula, Enero siete (7) de mil ochocientos noventa y seis (1896).—Recibido hoy, acúscese recibo; guardarse y cumplirse en auxilio de la Justicia Federal, lo mandado por el ciudadano Juez de Distrito del Estado, convocándose al efecto á los propietarios riveros del río Salado ó de Tlaxcoapan, para que concurren á la posesión de aguas del mencionado río, decretada á favor del C. Francisco Espinosa, la cual diligencia de posesión dará principio el día veintiocho (28) del actual á las ocho (8) de la mañana en el Juzgado Conciliador de San Pedro Tlaxcoapan; haciéndose las citaciones por conducto de los Conciliadores de los pueblos de Atotonilco, Atitalaquia, Tlaxcoapan y Tezontepec, y ademas por medio de edictos que se publicarán durante quince (15) días consecutivos en los periódicos «Oficial» del Estado, «Diario Oficial» del Gobierno Federal y «Diario del Hogar» de México,percibiendo á los interesados de que si no concurren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar conforme á derecho. El Sr. Lic. Juan José Rossell Juez de 1^a Instancia del Distrito, lo decretó y firmó.—Doy fe.—Juan José Rossell.—José M. Arcia, secretario.—Rúbricas.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales y en cumplimiento de lo mandado, expidiéndose el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.—Lo testado no vale.—Lo enterrrieglonado vale.

Tula, Enero 8 de 1896.—José M. Arcia, Srio.

3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES

HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número 6, á razón de seis pesos por acción, pagaderos en México en las oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca en el despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1.

Pachuca, 16 de Enero de 1896.—Jaime Abraham, Secretario.

3—1

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS

LA "VICTORIA Y SAN ANDRÉS" DE PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración de ésta Compañía, en sesión ordinaria de esta fecha, acordó convocar á Asamblea General Ordinaria para el día 30 del corriente Enero á las 10 a. m. en la Tesorería de la Negociación, situada en la 3^a de Guerrero núm. 7 de ésta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Nombramiento de un Comisario suplente.

Informe del estado de la Negociación.

Presentación de las cuentas del año pasado, su revisión y aprobación.

Discusión de las medidas que deben tomarse para la mejor marcha del negocio.

El depósito de acciones deberá hacerse en la Secretaría, situada en la 3^a de Guerrero núm. 7 de ésta ciudad, todos los días de 9 á 12 a. m. y de 3 á 5 p. m. hasta tres días antes de la Asamblea.

Pachuca, Enero 8 de 1896.—Austreberto T. Andrade, Secretario.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 7.—El C. Tomás Ibañez, vecino de Actopan, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombran Las Solidades, situada en terrenos del pueblo de San Gerónimo, municipio del Arenal del distrito de Actopan, al Oriente de la Cuesta del Caracol, al Poniente del Río Grande, al Sur de la hacienda de beneficio Los Griegos y al Norte de la mina La Balsa.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 11 de 1896.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA EXPLORADORA DE LAS MINAS
LA "VICTORIA Y SAN ANDRÉS" DE PACHUCA.

BALANCE de comprobación de la Compañía Exploradora de las minas "La Victoria y San Andrés," Sociedad Anónima.—Pachuca.

	Debe.	Haber.		Debe.	Haber.
Capital social.....		00 25,000 00		00 25,000 00	
Maletines y Edificios.....	10 000 00	00 10 000 00			00
Accionistas Suscriptores...	15 000 00	10,760 50	4,239 50		00
La Caja.....	12,683 45	12,683 45		00	00
Serjio J. Arenas, Pachuca.	2 005 19	2 449 16		00	443 97
P. Requeña y A. México..	8 625 87	8 625 87		00	00
San Andrés: Varios útiles...	798 59	182 50	616 09		00
La Victoria: Varios útiles...	688 50	00	688 50		00
San Andrés: importe de memorias en la mina en el año transcurrido de 1895.	4,159 39	00	4,159 39		00
La Victoria: idem. idem...	2 682 57	00	2 682 57		00
Gastos Generales.....	3,485 79	427 87	3,057 92		00
Sumas.....	60,129 35	60,129 35	25,443 97	25,443 97	

Pachuca, Diciembre 31 de 1895.—Presidente: E. Lerhuga.—2º Vocal y Tesorero: Serjio J. Arenas.—3er. Vocal y Secretario: A. T. Andrade. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 2.—Los C.C. Cirilo M. jfa y Francisco Cano, vecinos de Santa Rosa, y la Sra. Encarnación Capia, de esta ciudad, solicitan con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombran La Coronada, situada en el Mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda, por el Oriente con el Río Grande, Rio de Santa Ana y hacienda de Caudillo Rivera, por el Norte con mina La Concepción, por el Poniente con la de La Reina y por el Sur con el arroyo que baja de La Campana.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 11 de 1896.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 6.—El C. Felipe Pérez por sí y por los C.C. Miguel Mejía y Jesús Anaya, siendo todos vecinos del Mineral del Chico, solicita con cuatro pertenencias la mina de plata Dolores, situada en dicho Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Sur y por el Poniente con el río de San Francisco, por el Norte con un camino y por el Oriente con la loma de Las Majadas.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 11 de 1896.—Ramón Rosales.

3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

CITACION.

Señores herederos, legatarios y acreedores de D. Severino Rivera.

En los autos de testamentaria de éste último, radicado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia de éste Distrito, y á virtud de promoción hecha por el albacea, el ciudadano Juez ha proveído auto mandando se proceda á la facción de inventarios solemnes señalando para que dé principio la diligencia el día veinte y cuatro del corriente á las diez de la mañana.

Lo que hago saber á ustedes por medio del presente, que surtirán efectos de citación en forma para que si quieren y dentro del término establecido por la ley, orenren á usar de su derecho.

Pachuca, 15 de Enero de 1896.—Ricardo P. Tagle, Notario Público. 2—2

ESTADO DE HIDALGO.
ANGEL M. ARRIOLA.—NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

El Sr. Lic. Pedro O. Hernández, Juez 2º de 1ª Instancia de éste Distrito, por auto fechado ayer, ha mandado que por edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Obrero" de ésta ciudad, se convoque á todos los que se crean con derecho á la sucesión intestada de D. Ignacio Coca, vecino que fué del rancho de Quesada de éste Distrito para que se presenten á deducir el que les asiste dentro de 30 días contados desde la tercera y última publicación de estos avisos en el primero de los expresados periódicos.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Enero 14 de 1896.—A. M. Arriola, Notario Público. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquín González, Juez 3º de 1ª Instancia de éste Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado Julián García, vecino que fué de Pachuquilla de ésta Jurisdicción, á fin de que, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de ésta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducirlo.

Pachuca, Octubre 17 de 1895.—Amador Silva. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CARDONAL.
AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en poder del depositario C. Jesús Cortés, se haya en calidad de mostreco, un caballo prieto como de siete años de edad, valuado por los peritos C.C. Jesús Cortés y Donaciano Aválos, en la suma de catorce pesos (\$14.00 cs.)

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Cardonal, Diciembre 30 de 1895.—José M. Zenil.—Rafael Acosta, secretario. 3—2